



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

Direccion general de Impuestos.

INSTRUCCION

PARA

LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO

SOBRE

CÉDULAS PERSONALES.

Conclusion (1.)

En estos casos, de los que se dará conocimiento á la Administracion económica respectiva, expedirán los Alcaldes las cédulas sin recargo, consignando en ellas por medio de nota, en forma breve y sencilla, las causas que lo motiven y los medios por los que se hayan asegurado de su certeza, no siendo admisible á este efecto la prueba testifical.

CAPÍTULO II.

Del procedimiento contra los morosos y del recargo por apremio.

Art. 50. En la segunda quincena del mes de Octubre, los Alcaldes formarán listas ó relaciones de las personas á quienes no se les hubiese distribuido cédulas por no haber sido encontradas en sus domicilios, ó por haberse negado á adquirirlas. Estas relaciones las entregarán á quienes encomienden la exaccion del impuesto, que se llevará á efecto en este caso por la via de apremio.

Art. 51. La via de apremio, á que se refiere el artículo anterior, se sujetará á las prescripciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin otra excepcion que las consignadas en el artículo siguiente:

Art. 52. Los recargos por apremio consistirán:

En las cédulas de 1.ª clase, en el 10 por 100.

En las de 2.ª, en el 20 por 100.

En las de 3.ª, en el 30 por 100.

(1) Véanse los números 90 y 91.

En las de 4.ª, en el 50 por 100.
En las de 5.ª, en el 60 por 100.
En las de 6.ª, en el 80 por 100.
Y en las de 7.ª, en el 100 por 100.

Estos recargos por apremios se entenderán sobre el valor total de las cédulas con los recargos de que trata el art. 47.

Art. 53. Los que resulten en descubierto, segun las relaciones de que trata el art. 50, quedarán obligados á satisfacer al agente el importe de la cédula respectiva con los recargos con morosidad y apremio, á menos que no exhiban al mismo, en el acto de presentarse en su domicilio, la cédula personal, extendida y autorizada ántes del dia 16 de Octubre, sin que se admita ninguna otra excusa.

CAPÍTULO III.

De las correcciones gubernativas.

Art. 54. Los funcionarios, á quienes las disposiciones del capítulo 1.º del tit. 1.º de esta instruccion imponen el deber de exigir la exhibicion de las cédulas personales, serán amonestados por sus Jefes, y pueden sufrir, si revelasen malicia ó hubieren sido anteriormente amonestados por la falta de exaccion y por la de anotacion ó certificacion en los respectivos expedientes ó documentos, la multa del duplo del valor de la cédula cuya exhibicion dejaren de exigir, anotar ó certificar, sin perjuicio de la nota desfavorable que, expresiva de la falta, se extienda en sus expedientes personales, y de los demás perjuicios que pudieran parárseles segun la naturaleza de las infracciones.

Art. 55. En la misma multa incurrirán los que, sin haber adquirido ó exhibido su cédula personal respectivo estando obligados á ello, practicaren algun acto para el que sea necesaria, segun las disposiciones del art. 2.º de esta instruccion.

Art. 56. Los que se provean de cédula de clase inferior á la que les corresponda, segun las disposiciones de esta instruccion, incurrirán tambien en la misma multa del duplo si la falta les fuese imputable por no haber producido la reclamacion consiguiente.

Art. 57. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la cédula respectiva con el recargo ó recargos correspon-

dientes, que justificarán los obligados á adquirirla en el término que al efecto se les señale prudencialmente, bajo la pena de otra multa de igual entidad.

Art. 58. Las multas que se señalan en los artículos anteriores se impondrán de plano por los Jefes de las Administraciones económicas, no admitiéndose contra estos acuerdos otro recurso que el de queja para ante la Direccion general de Impuestos.

Art. 59. Al interponerse estos recursos se acreditará haberse satisfecho la multa ó depositado al ménos su importe en la Caja general de su clase ó en alguna de sus sucursales, y se acompañará el documento justificante á la cédula ó cédulas correspondientes.

Art. 60. La Direccion general de Impuestos podrá levantar la multa, y ordenar su devolucion, ó la del depósito en su caso, acreditándose cumplidamente la improcedencia de la imposicion.

Art. 61. Para la imposicion y exaccion en su caso de las multas, las Autoridades, Presidentes ó Jefes de las corporaciones, Tribunales ú oficinas donde se cometan las infracciones, ó que de ellas tengan conocimiento, pasarán testimonio ú certificacion suficiente á los Jefes de las Administraciones económicas respectivas cuando no fueren ellos quienes las hubieren impuesto, los cuales la llevarán á efecto sin demora por la via de apremio que previene el art. 51 de esta instruccion, si los intesados no las satisficieren en un plazo brevísimo que al efecto se les señale.

Art. 62. Los Alcaldes que, trascurrido el plazo prefijado para obtener las cédulas sin recargos, dejaren de imponer estos á los contribuyentes morosos, incurrirán en la misma multa del duplo establecida en los artículos anteriores.

TÍTULO IV.

DE LA DIRECCION É INSPECCION EN LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO.

De la inspeccion y de las denuncias.

Art. 63. Los Jefes económicos podrán acordar visitas de inspeccion para averiguar todos aquellos particulares que afecten al impuesto de que se trata.

Conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realización del impuesto.

Consultarán con la Direccion general de Impuestos todos aquellos casos de duda que puedan ofrecerse con motivo de la administracion y cobranza del impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que, siendo extraños á su competencia y á la de la Administracion, revistan carácter de criminalidad.

Art. 64. La accion para denunciar es pública: podrá ejercitarse durante el año del ejercicio correspondiente, desde el dia 16 de Octubre; y cuando exista denuncia, y en virtud de ella se imponga y exija recargo al denunciado, tendrá el denunciante derecho al percibo de la mitad del importe que en conceptos de multa y de recargos satisfaga aquel.

CAPÍTULO II.

De la direccion en la administracion del impuesto y de los recursos de alzada.

Art. 65. Los Jefes de las Administraciones económicas conocerán de los recursos que entablen los contribuyentes contra los acuerdos de los Alcaldes.

La Direccion general de Impuestos conocerá de los recursos que se entablen contra los acuerdos de las Administraciones económicas.

El Ministerio de Hacienda conocerá de los recursos que se entablen contra los acuerdos de la Direccion general de Impuestos.

Art. 66. Los términos para interponer estos recursos serán el de ocho dias para la Peninsula y quince para las islas Baleares y Canarias, contados desde el siguiente al en que se recurra.

No se computarán en estos términos los dias de fiesta nacional, ni los que por cualquiera causa fueren inhábiles para el despacho en las oficinas en que deban interponerse los recursos.

Art. 67. Será de la competencia de la Direccion general aclarar las dudas, evacuar las consultas que se le dirijan, y proponer al Ministerio las medidas de carácter general que por su importancia lo merezcan.

Art. 68. El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolucion esté fuera de la competencia de la Direccion general y Administraciones económicas, ó de aquellas que por su índole especial puedan envolver la modificacion de esta instruccion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1.^a Habiendo empezado ya á regir el año económico de 1877-78, los términos que se señalan en la presente instruccion se entenderán modificados en la siguiente forma.

En vez de la primera quincena de Abril, á que se refiere el art. 26, se entenderá la segunda quincena de Julio.

El plazo señalado por el art. 27 se entenderá que termina el 31 de Agosto.

El que determina el art. 31 empezará en 1.^o de Octubre y terminará el 31 de Diciembre.

La fecha á que se refiere el art. 32 se entenderá sustituida por la de 16 de Enero.

Los procedimientos que segun el art. 33 deben empezar en 1.^o de Noviembre principiaron este año en 1.^o de Febrero.

Los términos y plazos restantes se computarán con sujecion á las variaciones procedentes.

2.^a Usando de la facultad que á la Administracion se concede por el art. 16 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio de este año y en tanto otra cosa no se disponga, se encomienda á todos los Ayuntamientos de la Peninsula é islas adyacentes la formacion de padrones, distribucion de cédulas y cobranza del impuesto.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

S. M. aprueba la presente instruccion, con las modificaciones prescritas por la ley de presupuestos de 1877-78, mandando que se publique y circule.

Madrid 21 de Julio de 1872.—Orovio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion y Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, dice á este Gobierno en 26 de Junio lo que sigue:

«Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaria del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubiesen de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por riguroso orden de entrada en cada clasificacion de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid, como los que se hallan fuera de la Corte, recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia, cuantos avisos sean necesarios, ya para la remision de documentos, ya para notificarles el estado de sus asuntos cuando desearan conocerle, que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda en cada caso, podrán los interesados percibirle desde luego, á las cuarenta y ocho horas de su presentacion en la Secretaria é identificando su personalidad, todos los que se encuentren en Madrid; y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesto la remision de las cantidades concedidas, en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado, el referido envío.

Con este método y con la entrada franca en sus oficinas desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestion en este particular, toda ella de índole benéfica, con las facultades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representacion, que en nada prejuzga ni el curso ni la terminacion de cada expediente y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y pueriles abusos de los que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Pátria.»

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas que se consideren con derecho á los beneficios de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, y á fin de que acudan directamente á dicha Presidencia, ya con sus solicitudes, ya en demanda de cualquier noticia que les fuere necesaria, sin valerse en caso alguno, como dice muy bien la anterior comunicacion, de comisionados que lejos de influir en el pronto y favorable despacho de los expedientes, son objeto constante de retraso en su tramitacion, y con los emolumentos que despues han de reclamar por su inútil gestion privan á los interesados, por lo general necesitados, de una parte por pequeña que sea, de los beneficios que el Consejo acuerda, con arreglo á las prescripciones de su fundacion.

Guadalajara 30 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 2.

El Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia, me ha hecho presente que varios Alcaldes de la misma no le han remitido los datos que pidió por circular fecha 7 del corriente, inserta en el *Boletin oficial* núm. 83; en su virtud, y siendo urgentísimo tener á la vista los datos de que se trata, me veo en la necesidad de mandar que en el improrogable término de cinco dias, se remitan los estados que arriba se citan al expresado Jefe de trabajos estadísticos, en la inteligencia de que al que no lo verifique, le exigiré irremisiblemente la multa de 7 pesetas 50 céntimos, conque desde luego declaro incursos á los morosos.

Guadalajara 31 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 24 de Febrero de 1877.

Se abrió la sesion á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Bonifacio Gomez, con asistencia de los señores vocales diputados D. Manuel Gil y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Incidencias electorales.

Membrillera.—Enterada la Comision de los documentos remitidos á la misma por el Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo uno de ellos una instancia dirigida al Alcalde de Membrillera en 15 del corriente por D. José Azabra del Rio y otros cuatro vecinos, pidiendo la nulidad de la eleccion de Concejales, fundados en que en las candidaturas se han votado siete individuos en lugar de cinco que correspondian con arreglo á la Ley: en no haber habido urna para depositar los sufragios, puesto que lo verificaban en el cajon de la mesa del Ayuntamiento, ni haberse

puesto al público en ninguno de los días de elección las listas de votantes, y haberse verificado el escrutinio general el día 10, sin más asistencia que los Secretarios escrutadores y el Presidente, la Comisión decidió desertar la nulidad pretendida por no haberse interpuesto ante esta Comisión recurso alguno de alzada contra los fallos de la Junta general dentro del plazo legal, y carecer de antecedentes para apreciar la votación.

Varios pueblos.—Existiendo en esta Corporación los antecedentes electorales de los pueblos de Cillas, Humanes, Tortuera, Robledo, Villares, Anehueta del Campo, Aldeanueva de Atienza, Pajares, Fuentes, Pozo de Guadalajara, Villaverde del Ducado, Setiles, Valdesaz, Valtablado del Río y Castilnuevo, en los cuales aparecen interpuestas reclamaciones, pero sin que ni en el plazo que determina el art. 88 de la Ley electoral, ni en el concedido por la disposición 10.^a del Real decreto de 16 de Diciembre último, se haya interpuesto por las partes recurso alguno de alzada, dando los fallos de los Ayuntamientos y Juntas de escrutinio por consentidos, y obteniendo por consecuencia los mismos el carácter de ejecutorios, la Comisión decidió se manifieste así á los Ayuntamientos referidos para que el día 1.^o de Marzo próximo, sean puestos en posesión los Concejales electos.

Saccorbo.—Visto el escrito presentado con fecha de ayer por D. Rufino Var, Alcalde de Saccorbo, Rufino Matarranz, Anselmo Ortiz, Juan Poves, y Pedro García, contra el fallo dictado por el Ayuntamiento en las reclamaciones sobre la elección de Concejales; y resultando confirmado en sesión del día de ayer por esta Corporación el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, por el que desestimó á los recurrentes la reclamación que interpusieron, por no haber promovido recurso de apelación dentro de los tres días siguientes al de la notificación, y resultando el presente recurso producido fuera de dicho plazo, y completamente desprovisto de toda justificación, la Comisión decidió desestimarle.

Valhermoso.—Visto el recurso producido por D. Julian Perez, Mariano Rico y Victoriano Royuela, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, por el que se les ha eliminado del cargo de Concejales para que dicen han sido electos por mayoría de votos, y resultando que el recurso de dichos interesados se presenta sin justificantes que acrediten el número de votos obtenidos con relación á los demás electos, y sin comprobante alguno que desvirtúe el acuerdo contra el que se alzan, la Comisión decidió desestimar el recurso de que se trata.

El Recuenco.—Visto el recurso promovido por D. Quintin Moreno Lopez y D. Laureano Costero, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de El Recuenco, por el que se les ha declarado incapacitados para el cargo de Concejales, fundándose en ser ámbos Depositarios de los bienes embargados á los contribuyentes por débitos de varios años de Contribución Territorial, sin tener en cuenta que los reclamantes no son ni primeros ni segundos contribuyentes contra los cuales se haya expedido apremio, sino simplemente depositarios de lo que se les ha entregado, la Comisión, con vista de lo que el caso arroja, acordó revocar el acuerdo apelado y declarar en su consecuencia á D. Quintin Moreno Lopez y D. Laureano Costero con la capacidad legal para el cargo de Concejales.

Castilnuevo.—Visto el escrito presentado por los individuos que componen el Ayuntamiento actual de Castilnuevo, en el que participan que hallándose reunidos para celebrar sesión, se presentaron los Concejales nuevamente elegidos de

una manera tumultuosa contra los que exponen, manifestándoles abandonasen sus puestos, en atención á que ellos eran los únicos representantes del pueblo, la Comisión acordó se remita este incidente al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la resolución que su señoría estime.

Hontanares.—Resultando de las diligencias electorales de Hontanares que por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio dejó de resolverse la causa alegada por D. Antonio Lopez, para eximirse del cargo de Concejal; y apareciendo haber recaído despues fallo definitivo en sentido favorable al interesado, la Comisión acordó se manifieste al Municipio haber quedado enterada.

Valdearenas.—Visto el escrito fecha 12 del corriente, presentado en estas oficinas en el día de ayer por D. Galo Muñoz y D. M. García Muñoz, vecinos de Valdearenas, enumerando las ilegalidades que á su juicio creen se han cometido en la elección de Concejales, la Comisión acordó desestimar dicho escrito, por no ser posible conocer de él, como hecho sin tiempo por los recurrentes.

Atanzon.—Vistas las diligencias electorales de Atanzon y resultando del fallo definitivo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio que se ha relevado á D. Victoriano Valles y D. Martin Ramos, del cargo de Concejales para que hán sido electos y que notificado el primero lo deja á la decisión de esta Comisión provincial, pero sin interponer apelación en forma, sin que respecto al segundo se le haya notificado por no haber comparecido y haberse ausentado posteriormente sin verificarlo, la Comisión acordó confirmar el fallo definitivo recaído en cuanto á los interesados de que se trata.

Taravilla.—Vista la instancia presentada al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio del pueblo de Taravilla, con fecha 20 del corriente, por D. Nicolás Berzosa Molina, protestando contra su reclamación de Concejal en reemplazo de otro que se eximió en la Junta general celebrada en 16 del corriente, fundado en que habiendo otros con igual número de votos á los que obtuvo el recurrente, no se ha verificado el oportuno sorteo, la Comisión acordó no haber lugar á decidir respecto al caso de que queda hecho mérito, por no haberse interpuesto en forma la correspondiente alzada.

Cogolludo.—Visto el recurso producido por D. Camilo Palacios Sopeña, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Cogolludo, por el que le desestimó la excusa de impedimento físico para eximirse del cargo de Concejal, la Comisión acordó desestimar el recurso del referido interesado, por no considerar bastante dicho impedimento.

Romancos.—Vistas las diligencias de la elección de Concejales de Romancos, de las que aparece interpuesta reclamación contra la capacidad legal de D. Lucas Tabernero y D. Eugenio Retuerta, admitida por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio declarándoles incapacitados para el cargo de Concejales, la Comisión acordó confirmar el acuerdo citado, por no haber interpuesto nueva apelación con arreglo al art. 88 de la Ley electoral, despues de la debida notificación.

Cogollor.—Resultando de las diligencias electorales de Cogollor, las cuales fueron devueltas para que se dictase resolución en cuanto á las causas alegadas por Mariano Pueyo, Ciriaco Carrascosa y Vicente Lopez para eximirse del cargo de Concejales, y devueltas estas, por las que aparece se les ha desestimado sin que conste por parte de los mismos manifestación alguna de apelar de dicha resolución, la Comisión acordó confirmarlo.

Albendiego.—Vistas las diligencias de la elección de Concejales de Albendiego, de las que aparece se interpuso excusa por D. Antonio Perez, fundada en impedimento físico para eximirse del cargo de Concejal, á la vez que reclamación contra la capacidad legal de D. José Aparicio, las cuales han sido admitidas, quedando por tanto eliminados del cargo para que han sido electos, y sin que hayan hecho uso ó interpuesto nueva apelación, á tenor de lo prevenido en el art. 88 de la Ley electoral, la Comisión acordó confirmar la resolución citada del Ayuntamiento.

Torre Cuadrada de Molina.—Resultando de las diligencias electorales de Torre Cuadrada de Molina, las cuales fueron devueltas para que se dictara fallo respecto á la protesta que aparecía interpuesta por varios electores, con motivo de haberse votado en treinta y ocho papeletas el número de seis individuos igual al de Concejales que correspondía elegir, y devueltas las mismas, de las que aparecen se han declarado nulos los votos emitidos en favor de los dos últimos candidatos que en aquellas figuraban, colocando en su lugar á los que seguían con mayoría relativa de votos, la Comisión acordó confirmar dicha resolución por hallarse ajustada á lo prescrito por el párrafo 12 de la disposición 1.^a, art. 1.^o de la Ley de 16 de Diciembre último.

Trillo.—Vistas las instancias de D. Pedro Peñalver y D. Hilario Bachiller, en solicitud de que se les exima del cargo de Concejales para que han sido elegidos fundados en impedimento físico, la Comisión acordó desestimarlas, por no considerar bastante el impedimento de ambos, así como confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento en cuanto á D. Lucio Batanero, por no haber interpuesto este interesado el recurso de apelación en forma.

Condemios de Arriba.—Visto el expediente de la elección de concejales de Condemios de Arriba, por el que aparece que por los seis individuos proclamados para aquel cargo se alegaron causas para eximirse del mismo, exponiendo como principal fundamento creer más capaces á los que habían obtenido minoría de votos, cuyas excusas fueron desestimadas en la sesión extraordinaria de 16 del corriente, celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, la Comisión acordó confirmar el referido acuerdo, por no constar que dentro del término legal se haya interpuesto en forma recurso de alzada.

Duron.—Vista la instancia de D. Juan Pablo Serrano, á nombre y ruego de D. Pedro Carrasco, vecino de Duron, por la que expone que despues de verificado el escrutinio general en el último día de la elección de Concejales protestó ante la mesa de los abusos cometidos por la misma al auxiliar por completo las papeletas que contenían más de cinco nombres, á lo que se le contestó que se haría constar en el acta, lo cual no ha sucedido así, sino que tampoco llegó á celebrarse la sesión por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en 16 del actual, segun está prevenido, con lo que se le ha privado de hacer uso de los demás recursos que la Ley autoriza. Reclamado el expediente de la elección para resolver con todo conocimiento, y manifestando el Alcalde en oficio de 21 del corriente creerse relevado de mandarlo, en atención á no haberse presentado reclamación ni protesta alguna contra la elección ni proclamación de elegidos; y careciendo la Comisión de comprobantes para conocer el grado de certeza de los hechos, la misma acordó desestimar la instancia de que queda hecho mérito, sin perjuicio de que el interesado deduzca su acción ante la autoridad competente, si lo estima oportuno.

(Se concluirá.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales, correspondiente al mes de Mayo de 1877.

Núm. de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Dónde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	Peset.	Céts.	OBSERVACIONES.
1	2°	140	D. Juan Heredia.	Molina.	Una casa.	Malina.	15	6 Mayo 1877.	Clero ant.or.	200	33	
2	15	300	Ildefonso Fernández Heredia.	Ilana.	Un censo.	Ilana.	8°	21	Id. porterior.	1.146	82	
3	3°	56	Manuel Diaz.	Guadalajara.	Una tierra.	Guadalajara.	15	12		12	50	Debe el 9.º al 14.º plazo.
4	»	61	Tiburcio Calvo.	Idem.	Ora id.	Idem.	»	13		26	23	
5	»	62	Quintín Raposo.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»		91	25	9.º al 14.º
6	»	73	Antero Lopez.	Zorita.	Un cañamar.	Zorita.	»	27		38	25	
7	»	82	Eustaquio Barbero.	Hita.	Cuatro tierras.	Hita.	»	28		7	50	
8	»	85	Juan Sanz.	Casa de Uceda.	Cuatro id.	Casa de Uceda.	»	»		94	88	
9	»	86	Vicente Hernandez Rua.	Madrid.	Cuatro id.	Idem.	»	29		25	»	
10	»	87	Inocente Sanchez.	Guadalajara.	Dos id.	Guadalajara.	»	»		278	75	9.º al 14.º
11	»	88	Jss.º Martinez Brihuega.	Idem.	Cinco id.	Idem.	»	»		981	88	11 al 14.
12	»	91	Juan Morales.	Cerezo.	Una iña.	Valdeancheta.	»	30		22	33	11 al 14.
13	3 Urb.	40	Gil Lopez.	Zorita.	Un pajar.	Zarita.	»	27		21	26	
14	»	50	Manuel de Lúcas.	Marchamalo.	Una casa.	Marchamalo.	»	»		62	50	
15	»	180	Juan Montuenga.	Sigüenza.	Otra id.	Sigüenza.	14	7		187	50	
16	»	185	Antonio Gotcens.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	9		144	»	
17	»	186	Gregorio Martinez.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»		63	»	
18	»	187	Pedro Asenjo.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»		112	50	
19	»	188	Podro Moreno.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»		37	50	
20	»	194	Jos.º Casado.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	12		250	»	
21	»	199	Celestino Gallego.	Luzaga.	Otra id.	Luzaga.	»	»		662	02	
22	»	200	Tomás Vara Juan.	Madrid.	Otra id.	Idem.	»	»		625	02	
23	»	201	Melchor Jimenez.	Sigüenza.	Otra id.	Sigüenza.	»	13		4	25	
24	»	203	Anselmo Martinez.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	17		137	75	
25	Dup.	203	Juan Gonzalo.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»		62	75	
26	»	206	Andrés Gonzalez.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»		25	13	
27	»	208	Francisco Javier Encabo.	Mirafrio.	Otra id.	Idem.	»	19		200	12	
28	»	209	Eugenio Regulez.	Madrid.	Un batan.	Moratilla.	»	»		500	24	
29	»	211	Julian Esteban.	Sigüenza.	Una casa.	Sigüenza.	»	»		37	50	
30	»	217	Manuel Lopez.	Idem.	Un solar.	Idem.	»	23		25	13	
31	»	219	Pedo Atance.	Idem.	Una casa.	Idem.	»	24		19	62	
32	3 vts.	221	Matias Esteban.	Idem.	Idem.	Idem.	14	24		12	50	13
33	»	223	Anselmo Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»		27	55	
34	»	224	Pedro Pareja Gonzalo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»		150	»	
35	»	226	Jos.º de Leon.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»		56	75	
36	»	229	Manuel Revuelta.	Pastrana.	Un solar.	Pastrana.	»	25		44	53	
37	»	232	Miguel Saco y Ortega.	Guadalajara.	Una casa.	Sigüenza.	»	»		438	87	
38	»	234	Vicente Segovia.	Madrid.	Otra id.	Idem.	»	28		375	12	
39	»	235	Félix Torres.	Molina.	Otra id.	Molina.	»	30		26	25	
40	»	238	Julian Garcia.	Sigüenza.	Otra id.	Sigüenza.	»	»		287	50	
41	5 vlt.	396	Cipriano Gamarra.	Cifuentes.	Dos tierras.	Cifuentes.	»	2		29	16	
42	»	398	Juan José Bravo.	Idem.	Una id.	Idem.	»	9		125	02	
43	»	403	Francisco Clemente.	Jirneque.	Dos id.	Jirneque.	»	10		165	25	
44	6°	6	Santiago Oñate.	Cifuentes.	Tres id.	Cifuentes.	»	13		106	25	
45	»	25	Domingo Huerta.	Sauca.	Dos id.	Sauca.	»	17		40	19	
46	»	33	Manuel Ramirez.	Cifuentes.	Una id.	Cifuentes.	»	20		459	75	
47	»	37	Basilio Mingo.	Membrillera.	Otra id.	Jadraque.	»	21		37	63	
48	»	39	Zacarias Rojo.	Jadraque.	Seis id.	Idem.	»	23		408	28	
49	»	43	Víctor Silva.	Cifuentes.	Una finca.	Cifuentes.	»	24		26	25	
50	»	44	Juan Garcia Portillo.	Idem.	Otra id.	Idem.	»	»		17	50	12
51	»	45	José Garcia y companero.	Anguita.	Quince id.	Anguita.	»	»		134	25	

52	Zacarías Rojo	Jadraque	Treinta id.	Jadraque	792 56
53	El mismo	Idem	Siete id.	Idem	216 81
54	D. Joaquin de la Fuente	Cifuentes	Una viña	Cifuentes	15 28
55	Manuel Rojo	Jadraque	Veintisiete fincas	Jadraque	472 94
56	Vicente Fraile	Pastrana	Una tierra	Pastrana	86 54
57	José María Basanta	Valderrebollo	Tres id.	Valderrebollo	39 81
58	Mariano Lopez	Cifuentes	Dos id.	Cifuentes	203
59	Leandro Budia	Idem	Cuatro id.	Idem	10 al 13
60	Tomás Romero	Marchamalo	Una casa	Marchamalo	183 83
61	Estanislao Ortiz	Sacedorbo	Una finca urbana	Sacedorbo	56 44
62	Domingo Novella	Anquela del Ducado	Una casa	Anquela del Ducado	8 75
63	Pedro Ortiz	Valhermoso	Un pajar	Valhermoso	37 50
64	Segundo Martínez	Molina	Una casa	Fuentelsaz	11
65	Roque Martínez	Gujosa	Otra id.	Gujosa	31 25
66	Félix Martin Tejedor	Idem	Una paridera	Idem	15 69
67	Primitivo Pareja	Brihuega	Una tierra	Villanueva	26 25
68	Miguel Rodriguez	Cincovillas	Otra id.	Cincovillas	7 50
69	El mismo	Idem	Otra id.	Idem	126 25
70	El mismo	Idem	Otra id.	Idem	3 50
71	D. Lucas Romero	Val de San García	Otra id.	Idem	75
72	Benito Blanco	E. Atance	Otra id.	Val de San García	11 25
73	Andrés Criado	Hiendelaencina	Dos id.	Hiendelaencina	15 13
74	Nicolás Solano	Merchamalo	Dos suertes	Merchamalo	10 25
75	Miguel Gonzalo	Cincovillas	Una tierra	Cincovillas	44 67
76	El mismo	Idem	Otra id.	Idem	9
77	D. Francisco Rodriguez	Idem	Dos id.	Idem	10 50
78	Francisco Castillo	Idem	Una id.	Idem	6 75
79	Andrés Estéban	Idem	Otra id.	Idem	3 75
80	Antonio Parra	Rebollosa de Jadraque	Otra id.	Idem	62 75
81	Valentin Martinez	Turmiel	Otra id.	Cardenosa	6
82	Miguel Gonzalo	Cincovillas	Dos fincas	Cincovillas	62 58
83	Antoio Parra	Rebollosa de Jadraque	Un prado	Cincovillas	7 25
84	Esteban Adan	Rivaredonda	Una suerte	Cardenosa	32 25
85	Damian Aparicio	La Toba	Cuatro tierras	Toba	12 50
86	Carlos Sanchez	Idem	Una id.	Idem	12
87	Isidoro Cabrerizo	Idem	Cuatro id.	Idem	63 50
88	Mariano Aladren	Idem	Una id.	Idem	75 50
89	Dionisio Lozano	Idem	Tres id.	Idem	79
90	Vicente Aparicio	Idem	Seis id.	Idem	27
91	Pablo Salmeron	Córces	Tres id.	Córces	91 50
92	Segundo Megino	Molina	Una finca	Cobeta	11 09
93	D. María Retuerta	Guadalajara	Una viña	Cifuentes	8 38
94	D. Segundo Megino	Molina	Una suerte	Rueda	75 06
95	Miguel Palero Garcia	Mazarete	Dos tierras	Mazarete	169 69
96	Andrés Lopez	Rueda	Dos id.	Rueda	151 38
97	Antonio Martinez	Miedes	Una suerte	Miedes	125
98	Manuel Palafox	Torremocha del Campo	Otra id.	Torremocha del Campo	87 62
99	Antonio Garcés	Cincovillas	Una tierra	Cincovillas	2 87
100	Juan Botija	Guadalajara	Seenta fincas	Canredondo	102 50
101	El mismo	Idem	Una suerte	Villarejo de Medina	20
102	D. Jaan Botija	Idem	Otra id.	Hontanares	34 75
103	Mariano Arias	Atenza	Una tierra	Cincovillas	20
104	Jose Plaza y Picazo	Brihuega	Una casa	Brihuega	18
105	Nicanor Lamparero	Torija	Dos tierras	Torija	35 88
106	Leon Alejandro	Idem	Dos id.	Idem	18 13
107	Alejo Aldeanueva	Idem	Cinco id.	Idem	6 38
108	Ceferino Fernando y Alejo Aldean	Idem	Tres id.	Idem	37 75
109	Eustaquio Prieto	Valdepenas	Una suerte	Valdepenas	50 13
110	Pedro Sanchez	Guadalajara	Un terreno	Canredondo	625
111	Segundo Megino	Molina	Otro id.	Pradillo	1.250 10
112	El mismo	Idem	Un prado	Tierzo	210 20
113	D. Domingo Ruiz	Guadalajara	Un horno	Idem	70

Guadalajara 1.º de Junio de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.—Conforme.—El Jefe de Intervencion, Enrique de Isidro.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

En la *Gaceta* de 19 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Búrgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la Ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que sólo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no sería justo ni equitativo imponer al clero la obligacion de que reintegre el papel de los libros, y ménos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta practica y las graves perturbaciones que traería consigo su realizacion;

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias porque ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la Ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 28 de Julio de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo,

por término de diez dias á Melitona Martinez Bayo, criada que ha sido de D. Romualdo Fernandez, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa pendiente contra la misma, por hurto de alhajas y ropas de la pertenencia del expresado su amo; y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á su prision y conduccion á la cárcel de este partido, á disposicion de este Juzgado, si fuese habida, á cuyo fin se insertan sus señas personales.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente.

Dado en Guadalajara á 30 de Julio de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Señas personales de la Melitona.

Edad como de 40 á 43 años, estatura regular, delgada de cuerpo, color bueno, salientes los juanetes de la cara, escurrida de pecho, pelo negro y en uno de los brazos debe tener una mancha particular ó pintura.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á los interesados en las costas y papel del expediente promovido en este Juzgado sobre incapacidad de Valeriana Sotoca, vecina de Esplegares, se vende en pública subasta que tendrá efecto simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de aquel pueblo el dia 25 de Agosto próximo á las diez de su mañana, una casa embargada á dicha Valeriana, sita en la calle Real de Esplegares, señalada con el núm. 9 y una casilla unida á la misma casa; linda Saliente dicha calle Real, Mediodía Gabino Colado, Poniente calle de Enmedio y Norte María Sotoca, retasada en 425 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 24 de Julio de 1877.—Ramon Revest.—P. S. M.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Valencia.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.): D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Al Sr. Juez de primera instancia de Pastana y á las demas autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre Estéban Quintana y Martinez, hago saber: Que en este mi Juzgado y oficio de D. Luis Bel, pende causa contra dicho Quintana sobre tentativa de robo, en la cual he acordado en providencia de este dia se proceda á la busca y captura del in-

dicado Estéban Quintana y Martinez, natural de Almoguera, partido judicial de Pastana, provincia de Guadalajara, casado, albañil, de 44 años, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y en el caso de ser habido, se le conduzca á mi disposicion á las cárceles de Serranos de esta ciudad.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto, expido la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia y la de Guadalajara, fijándose en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el á que se dirija.

Dado en Valencia á 13 de Julio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S.—Luis Bel.

Señas personales de Estéban Quintana.

Estatura regular, color trigueño, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y barba cerrada.

JUZGADO MUNICIPAL

de Romanones.

D. Agustin Marqués, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Romanones.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. José Fernandez Rey, de esta vecindad, contra Modesto Carrillo, que lo es de Valfermoso de Tajuña, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Romanones á 13 de Julio, año del sello, el Sr. Juez municipal de este distrito, habiéndose enterado detenidamente de la anterior acta de juicio verbal á instancia de D. José Fernandez Rey, en representacion de D. Fulgencio Fernandez, vecino Madrid, á cuyo señor le pertenece dicho débito contra y en rebeldía de D. Modesto Carrillo, que lo es de Valfermoso de Tajuña, sobre 87 pesetas 50 céntimos que le adeuda segun documento privado, con más costas y gastos del juicio:

Resultando que con fecha de 9 de los corrientes se presentó demanda en este Juzgado por José Fernandez Rey en reclamacion de la referida cantidad, á consecuencia de la cual se dictó providencia en el mismo dia que fué notificada al siguiente á las partes, señalando para la celebracion del juicio el 11 de los corrientes, y hora de las dos de la tarde:

Resultando que la hora señalada llegó y transcurrido con dos horas de escaso sin comparecer el demandando á pesar de estar notificado en forma en su persona, se pidió por el demandante la continuacion del juicio en rebeldía, á lo que no pudo ménos de acceder este Juzgado:

Resultando que el demandante tiene justificado en forma con documento y testigos si hubieran sido necesarios de la cantidad que se le reclama:

Considerando que la no comparecencia del demandado á pesar de su notificacion en forma, ni haber alegado causa justa que se lo impida, da lugar, además del documento presentado, á considerarlo deudor rebelde que confirma ser cierto la cantidad que se reclama:

En vista de todo:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Modesto Carrillo, vecino de Valfermoso de Tajuña al pago de las 87 pesetas 50 céntimos, incluso en las mismas nueve con doce céntimos, que ante testigos quedó en satisfacer el demandado, además de las setenta y ochopesetas, treinta y seis céntimos que constan en el recibo que se une, con más daños y perjuicios, costas y de-

más que se orijinan hasta su definitiva solvencia, cuya suma hará efectiva á los cinco dias de como fué consentida esta sentencia. Notifíquese y publíquese en estrados lo anteriormente relacionado en audiencia y rebeldía del Carrillo, según determina el art. 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil para la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo proveyó y mandó D. Claudio Lopez, Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario certifico.—Claudio Lopez, Agustin Marqués.

Publicacion y notificacion.—En el mismo dia fué leida y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez, hallándose celebrando Audiencia pública, ante los testigos firmantes de que yo certifico.—Pedro Toro y José Pastor.—Agustin Marqués, Secretario.

Notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y fijando copia de ella en el sitio acostumbrado ante los testigos que suscriben, de todo lo cual como Secretario certifico.—Pedro Toro.—José Pastor.—Agustin Marqués.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del Carrillo, libro la presente que firma con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Romanones á 20 de Julio de 1877.—Agustin Marqués.—V.º B.º —El Juez Municipal, Claudio Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE JULIO DE 1877.

Peset. Cént.

Ingresado para el Estado en el dia 17.	43	60
Id. id. id. 18.	23	78
Id. id. id. 19.	40	08
Id. id. id. 20.	89	03
Id. id. id. 21.	36	07
Id. id. id. 22.	59	19
Id. id. id. 23.	72	68
Id. id. id. 24.	69	65
Id. id. id. 25.	36	42
Id. id. id. 26.	22	06
Id. id. id. 27.	123	62
Id. id. id. 28.	43	40
Id. id. id. 29.	29	98
Id. id. id. 30.	41	65
Id. id. id. 31.	3.142	13

Guadalajara 26 de Julio de 1877.—El Alcalde, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

do Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 180 pinos caidos por los vientos en los montes pinares de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 137 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en la subasta, la que se verificará el dia 20 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento.

Armallones 19 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Aparicio.—El Secretario, Pascual Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Se halla vacante desde 1.º de Julio actual la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 125 pesetas anuales por Beneficencia, pagadas de fondo municipales por trimestres vencidos, con obligacion de asistir á las familias pobres que el Ayuntamiento señale de Beneficencia.

Consta este pueblo de 142 vecinos y podrán producir las igualas voluntarias unas 180 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en las eras á la recoleccion.

Los aspirantes lo solicitarán del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde esta fecha.

Valdearenas 23 de Julio de 1877.—El Alcalde, Florentino Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taracena.

El domingo 5 de Agosto se subastará en esta Sala Consistorial, de ocho á diez de su mañana el uso de la romana y medida de esta villa, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría y estarán en el acto de la subasta.

Tambien se subastará por separado y hasta San Miguel de 1878, el esparto que en este término han cedido voluntariamente todos los vecinos del mismo, bajo el tipo y condiciones que estarán al público en la Secretaría.

Taracena 26 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeleubo.

Por un vecino de este pueblo se me ha presentado un cordero de las señas que se expresan, y como no sepa su legitima procedencia, se anuncia por medio del presente, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia lo hagan en sus respectivos pueblos, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerlo con las formalidades convenientes.

Valdeleubo 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, Joaquin Merino.

Señas del cordero.

Negro, morgado, con la marca de la figura de una T. y por señal tiene un agujero en cada oreja, y en la derecha tiene además del agujero un piquete ó endia delante.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

En las Casas Consistoriales de esta villa se hallan depositadas varias maderas de las clases y dimensiones que á continuacion se expresan, las cuales han sido extraidas del rio Tajo.

Lo que se avisa al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas, se presenten á recojerlas, prévia la identificacion necesaria y abono de los gastos originados.

Sacedon 24 de Julio de 1877.—El Alcalde, Jorge Martinez.

Clases y dimensiones de las maderas.

Un doblero de 16 pies, cuatro id., de 10 pies cada uno, otro de 13 pies, otro de 14 pies, una sesma de 13 pies, una hoja de sesma para dos cuartones de 13 pies, dos tablones de pie cuarto de 14 pies, una pieza de tercia de 14 pies, un espárrago de rio de 21 pies y cinco cuartones de 14 pies cada uno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milmarcos.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 18 del corriente, se subastan dos encinas derribadas por los vientos en término de esta villa; dicho remate tendrá lugar el dia 22 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana, bajo la cantidad de 12 pesetas que la superioridad ha señalado.

Milmarcos 21 de Julio de 1877.—El Alcalde, Andrés Escolano.—P. S. M.—Indalecio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

Por el presente anuncio se cita al soldado Felipe Tomico Gonzalez, sorteado para el ejército de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la capital el dia 1.º del próximo mes de Agosto, con objeto de pasar revista.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se halla dicho sugeto, á quien le enterarán de este anuncio y de la orden publicada en el *Boletín oficial* para los soldados sorteados para Ultramar.

Se llama la atencion á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Sigüenza, en donde es probable esté segando este individuo.

Córcoles 25 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pablo Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poyos.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado ninguna, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie por segunda vez y plazo de veinte dias, con la retribucion de 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, según se anunció en el *Boletín oficial* núm. 71 del año actual. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término ya citado.

Poyos 25 de Julio de 1877.—El Alcalde,

Joaquin Hurtado.—P. S. M.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario interino.

JUZGADO MUNICIPAL

de Zarzuela de Jadraque.

Habiendo dado parte en este Juzgado municipal de la desaparicion de la rastrojera de este pueblo de un macho mular, propio de Manuela Perucha, vecina del mismo, cuyo mular de las señas que se expresarán, se encontraba trabado con una sogá de esparto en la noche del día 28 del actual, y mediante á tener sospechas de haber podido ser secuestrado, se ruega y encarga á todas las autoridades tanto del órden civil civil, practiquen eficaces diligencias en la busca de dicha res, deteniendo al sugeto ó sugetos en cuyo poder se

encuentre, conduciéndoles á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido si apareciere culpabilidad.

Zarzuela de Jadraque y Julio 30 de 1877.—El Juez municipal suplente, Anastasio Cerrada.

Señas del mular.

Negro, muy grueso, de 14 años,alzada más de seis cuartas, con señales de destinado á labor, en la rodilla izquierda un poco de hinchazon; cuando corre en llano y anda por cuestas se le nota un poco de cojera de una pata, herrado de las manos, pero le falta una herradura.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bocigano.

Por un vecino de este pueblo se me acaba de

dar parte como en la tarde del día de ayer recogió una yegua que se introdujo en un centeno suyo, de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que, llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recojerla y pague los gastos que haya ocasionado, acreditando en forma ser suya.

Bocigano 28 de Julio de 1877.—P. M. del A.— Félix Gonzalez, Secretario.

Señas de la yegua.

Colorada, paticalzada, como de siete cuartas poco más ó ménos dealzada.

TIPOGRAFIA

DE LA CASA DE EXPOSITOS.

GUADALAJARA.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Hay impresos de actas de elecciones y oficios de remision con su extracto á precios sumamente reducidos.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economia, así como toda clase de impresiones.

Admitense suscripciones al Boletín oficial, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios arreglados.

En la librería del Sr. Antelo, calle Mayor alta, 15, frente al Teatro, se admiten tambien suscripciones y se expenderán al por menor los impresos de elecciones, así como en esta Administracion, establecida en las oficinas de la Casa de Expósitos.

Muy en breve se anunciará la venta de toda clase de impresos para la Contabilidad municipal, estableciéndose una sucursal en Sigüenza, casa de D. Jerónimo Monge, para mayor comodidad de los Municipios.

INTERESANTE.

QUINTAS.

Se sustituyen aquellos á quienes haya tocado la suerte de ir á Cuba, siempre que los interesados presenten el permiso del Gobernador Militar de su provincia; esto es muy fácil y pronto, se dá á la vista: el precio de sustitucion consta en el Boletín oficial de esta provincia, de los meses de Marzo y Abril del año corriente. Dirigirse en Madrid á Manuel Rodriguez, Estudios 2, entresuelo.

Á LOS GANADEROS.

El remedio específico contra el mal del bazo de los ganados lanar y cabrío, descubierto por el Licenciado en Farmacia D. Fernando Sepúlveda, premiado por la Asociacion general de ganaderos de España, se vende: en Brihuega, farmacia del autor, Plaza, núm. 6; en Humanes, en la de D. José Sepúlveda; Guadalajara, en la de D. Ceferino Muñoz, sucesor de Orozco, y en Cifuentes, D. Máximo Aldeanueva.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Esta gran Compañía Nacional, ventajosamente conocida del público, acaba de inaugurar un ramo de seguros nuevo en España, de gran éxito y general aceptacion en el extranjero; tal es el seguro contra la pérdida de alquileres por causa de incendio, que garantiza á los propietarios mediante una prima insignificante de la falta de alquileres durante las reparaciones ó la reconstruccion de la finca incendiada.

En las oficinas de la Subdireccion de esta provincia (Guadalajara) calle de la Carrera, núm. 33, se facilitarán cuantos datos puedan convenir.

INTERESANTE.

EMPRESA DE SUSTITUCION DE LOS SORTEADOS

PARA LA ISLA DE CUBA.

Esta empresa hace las sustituciones por 6.000 reales y á plazos. Representante en Brihuega, de las provincias de Cuenca y Guadalajara,

Antonio Montenegro.

Calle de la Plaza, núm. 26.